

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de febrero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21249 ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Reacta, S. A.», por Ordenes de 9 de septiembre y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre y 22 de noviembre, respectivamente), en el sentido de incluir nuevas primeras materias de importación y de exportación resina alcídica.

Ilmo. Sr.: La firma «Reacta, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 19 de septiembre y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre y 22 de noviembre, respectivamente), para la importación de anhídrido ftálico y otras materias, y la exportación de reactal, solicita se amplíen los productos de importación a pentaeritrita, y los de exportación a resina alcídica modificada,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Reacta, S. A.», con domicilio en Wilfredo, 588-592, Badalona (Barcelona), por Ordenes ministeriales de 19 de septiembre y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre y 22 de noviembre, respectivamente), en el sentido de incluir entre las importaciones la pentaeritrita (P. A. 29.04.B.3) y en las exportaciones el reactal 162M70 (resina alcídica modificada con aceite de soja, de la siguiente composición: resina alcídica a base de anhídrido ftálico y pentaeritrita, 28 por 100; aceite de soja, 42 por 100 y disolvente, 30 por 100), (P. A. 39.01.C).

Segundo.—A efectos contables respecto a la siguiente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del producto denominado comercialmente «reactal» 162/M70, según la composición señalada, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado: 19 kilogramos de anhídrido ftálico, 44 kilogramos de aceite de soja y 10 kilogramos de pentaeritrita. Se considerarán mermas el 4 por 100 para todas y cada una de las mercancías que se importen.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de diciembre de 1975, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 19 de septiembre y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre y 22 de noviembre respectivamente), que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21250 ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Skis Rossignol de España, S. A.», por Decreto 2138/1971, de 15 de julio, y modificaciones posteriores, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Skis Rossignol de España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 2138/1971, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), ampliado por el 3485/1972, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), y modificado por las de 13 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), 1 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15), 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 18 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976), para la importación de diversas materias primas, y la exportación de esquís de plástico, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas.

Por tratarse de extremos no esenciales de la concesión, en aplicación del artículo 10 del Decreto 2138/1971, de 15 de julio, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Skis Rossignol de España, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial de Santa María de Artés, Manresa (Barcelona), por Decreto 2138/1971, y modificaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de: Bandas de caucho vulcanizado (P. E. 40.08.09), laca de acabado (P. E. 32.06), endurecedor para laca y barniz (P. E. 38.19.99), cantos zical (P. E. 76.02.11) y endurecedor (para araldit) (P. E. 29.22.09).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de esquís de plástico exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de las siguientes mercancías: Bandas de caucho vulcanizado, 3 kilogramos; laca de acabado 7.020 kilogramos; endurecedor para laca y barniz, 2.100 kilogramos; cantos zical, 600,9 metros y endurecedor para araldit, 5,010 kilogramos.